

AEG

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ANDY NAVARRO.**

**RES. EX. N° 8/ ROL D-089-2017**

**Talca, 2 de enero de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos en contra de don Andy Navarro, titular del establecimiento “Iglesia Cristiana Talca”, ubicada en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, Talca, Región del Maule.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, que contiene la formulación de cargos, se describe el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se considera infringida, y la calificación de gravedad asignada:

**Tabla N° 1:** Resumen cargo formulado y calificación

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Calificación				
1	La obtención, con fecha 11 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>65 dB(A)</b> , en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b>  <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	45	<p><b>Leve.</b></p> <p>Art. 36, número 3.</p> <p><i>“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”</i></p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	45						

3. Que, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, se señaló al titular que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución. Por otra parte, mediante el resuelvo VII de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, la formulación de cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170223276083, entendiéndose notificada con fecha 22 de diciembre de 2017.

5. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Andy Navarro ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-089-2017, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

7. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, mediante Memorandum N° 10155, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 28 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En dicho documento se incorporaron acciones generales y particulares para cada una de las acciones, que recayeron principalmente en especificación de materiales a implementar en las medidas de mitigación, reducción de plazos asociados a la ejecución de las acciones, e incorporación completa de las acciones de medición final de ruido por empresa acreditada, informe final y reporte mediante el Sistema de Programas de Cumplimiento de la SMA (en adelante, "SPDC").

10. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento refundido, en respuesta a las observaciones incorporadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-089-2017.

11. Que, con fecha 21 de marzo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen nuevas observaciones al programa de cumplimiento refundido, indicado en el considerando anterior.

12. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento refundido, en relación con las últimas observaciones indicadas por este Servicio.

13. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio, señaladas en el resuelvo I de la misma. Por su parte, el resuelvo III estableció que el titular debía presentar un programa de cumplimiento que incluyese las correcciones de oficio señaladas, a través de la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, haciendo presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deben realizar los titulares de los programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

14. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 16 de abril de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170251934252.

15. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, don Andy Navarro presentó ante esta Superintendencia, un escrito donde solicita, por una parte, conceder ampliación de plazo para cargar en el sistema el programa de cumplimiento corregido y, por otra parte, tener presente que la resolución que aprueba el programa de cumplimiento fue recepcionada en el domicilio indicado con fecha muy posterior a la de recepción en la oficina de Correos de Chile.

16. Que, acompañó a dicha presentación, el sobre en que se entregó el documento, timbrado por Correos de Chile. En dicho sobre consta que el último timbre es de fecha 23 de abril de 2018.

17. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-089-2017, se concedió ampliación de plazo de 5 días hábiles, desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento que incluyese las correcciones de oficio, a través del SPDC. Por otra parte, mediante el mismo acto se tuvo presente como fecha de notificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2018, que aprobó el programa de cumplimiento, el día 23 de abril de 2018.

18. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 11 de mayo de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170267311832.

19. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, fuera del plazo otorgado, el titular remitió un programa de cumplimiento corregido, mediante el SPDC, tal como consta en comprobante respectivo.

20. Que, igualmente con fecha 23 de mayo de 2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, devolvió el programa de cumplimiento con observaciones, para que estas fueran subsanadas en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación electrónica respectiva. De esta forma, con fecha 25 de mayo de 2018, el titular remitió nuevamente el programa de cumplimiento, con las correcciones señaladas anteriormente, siendo validado por el Fiscal Instructor en la misma fecha.

21. Que, con fecha 21 de agosto de 2018, mediante escrito ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, doña Verónica González Barrios, a quien se otorgó el carácter de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, mediante el resolvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, señaló que, a la fecha, el establecimiento denunciado continuaba emitiendo ruidos molestos, y que no ha existido cumplimiento del programa aprobado.

22. Que, posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2018-2297-VII-PC, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable "Iglesia Cristiana Talca".

23. Que, dicho informe técnico da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA a la unidad fiscalizable "Iglesia Cristiana Talca", ubicada en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca, Región del Maule, en el marco del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017. En este sentido, los antecedentes revisados por la División de Fiscalización fueron los siguientes:

**Tabla N° 2:** Documentos revisados por la División de Fiscalización SMA

N°	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente documento	Observaciones
1	Aprueba PDC y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio.	PDC aprobado.	Según R.E. SMA N°6/2018. Anexo 1.
2	Resuelve Presentación Ingresada por Andy Navarro.	Solicitud realizada por el Titular.	Según R.E. SMA N°7/2018. Anexo 2.
3	Programa de Cumplimiento (PDC) Validado.	PDC Refundido entregado por Titular y validado por la División de Sanción y Cumplimiento, creación de expediente electrónico en Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento (SPDC) para el análisis y fiscalización por parte de la División de Fiscalización.	Validado por la División de Sanción y Cumplimiento el 25-05-2018. Anexo 3.

**Fuente:** informe técnico de fiscalización ambiental, rol DFZ-2018-2297-VII-PC-IA.

24. Que, posteriormente, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3:** Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento

N°	Acción	Análisis	Resultado
1	Instalación de fibra de vidrio en colchonetas sobre cielo americano en la totalidad del salón del recinto que actúe como aislante térmico y acústico. Cabe mencionar que las planchas de OSB sugeridas en la respuesta de la propuesta no es factible llevarla a cabo, ya que son muy pesadas para el cielo americano. 320 m <sup>2</sup> .	No se envió a la SMA un reporte con la ejecución de las acciones.	Existe un incumplimiento en todas las acciones del PDC, debido a que no se reportó o acreditó a la SMA, la ejecución de las acciones.
2	Sobre el cielo del inmueble en pared que colinda con la vivienda vecina al sur oriente hay un espacio abierto el cual interconecta ambas dependencias. Se realizará el cierre de este espacio abierto para evitar la intercomunicación entre ambos inmuebles. Se implementará una barrera termoacústica, consistente en tabiquería por parte externa e interna, con aislante acústico de lana de vidrio en su interior. 16 m largo/43 cm ancho.		

N°	Acción	Análisis	Resultado
3	<p>Calibrar mesa de sonido y regularla para optimizar el sonido. Graves, agudos, etc.</p> <p>Regular sonido de parlantes y micrófonos en mesa de sonido e instalar un limitador acústico, el cual consiste en un aparato que hace que los decibeles no suban de cierta cantidad programada.</p>		
4	<p>Sellar ventana del frontis superior izquierdo del recinto con silicona líquida e instalación de paneles OSB de 19 mm de espesor al interior y exterior, rellenando el espacio interior con lana de vidrio, para impedir que se filtre el sonido hacia el exterior.</p>		
5	<p>Construir una mampara con vidrio termopanel acústico 4 y 5 mm, incoloro en la entrada principal del templo, la cual ya se realizó. 1.80 m ancho/2.18 m alto.</p>		
6	<p>Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. La medición deberá realizarse en el receptor sensible, en el mismo horario y durante el funcionamiento normal del establecimiento. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.</p>		
7	<p>Enviar a la Superintendencia un reporte con:</p> <p>a) Una prueba para acreditar de modo fehaciente mediante información verídica y comprobable, que todas las medidas propuestas han sido implementadas conforme a lo establecido para cada acción.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas, se incluirán las fichas de medición de ruido y el informe de resultados de las mediciones correspondientes.</p>		
8	<p>Informar a la SMA el reporte y los medios de verificación que acrediten la ejecución de todas las acciones a través de los sistemas digitales que dicho Servicio disponga para la implementación del SPDC y se cargará el archivo que contenga el reporte final,</p>		

N°	Acción	Análisis	Resultado
	según corresponda, así como los medios de verificación propuestos. Una vez ingresados los reportes y medios de verificación, se realizará un respaldo de los comprobantes electrónicos generados por el sistema.		

Fuente: informe de fiscalización rol DFZ-2018-2297-VII-PC-IA, punto 6.

25. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio "(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia."

26. Que, en este orden de ideas, don Andy Navarro ha incumplido todas las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

#### RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por don Andy Navarro, con fecha 25 de mayo de 2018.

II. **ALZAR SUSPENSIÓN DECRETADA MEDIANTE EL RESUELVO II DE LA RES. EX. N° 6/ ROL D-089-2017, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018.**

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuará corriendo el plazo vigente al momento de la suspensión, en específico, el plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA, para la presentación de descargos. Cabe mencionar que, al momento de la presentación del programa de cumplimiento, habían transcurrido 15 días del plazo total, por lo cual restan 7 días hábiles para su presentación.

IV. **INCORPORESE** al presente procedimiento sancionatorio, el escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2018, por doña Verónica González Barrios.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andy Navarro, en su calidad de titular de iglesia cristiana, domiciliado para estos efectos en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la Sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

**DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y**

**Ariel Espinoza Galdames**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/AMB

**Carta certificada:**

- Andy Navarro. Calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.
- Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

**C.C:**

- Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-089-2017.